
BOLETÍN INFORMATIVO*

LÍMITES MÁXIMOS DE LAS COMISIONES, TARIFAS Y/O RECARGOS OPERACIONES CAMBIARIAS AL MENUDEO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.604 de fecha 19 de febrero de 2015, fue publicado Aviso Oficial emanado del Banco Central de Venezuela, quien con vista en el Convenio Cambiario N° 33, determina los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, podrán cobrar a sus clientes o usuarios por las transacciones que realicen en el mercado a que refiere el capítulo III del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 015 en los términos siguientes:

1.- Operaciones de venta de divisas por parte del público:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Venta de divisas vía transferencia o servicio de encomienda electrónica provenientes del extranjero	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de divisas con cargo a cuentas Convenio Cambiario N° 20	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Venta de efectivo en taquillas	Sin costo para el usuario

2.- Operaciones de compra de divisas por parte del público:

OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD	LÍMITE MÁXIMO DE COMISIÓN, TARIFA O RECARGO
Compra de divisas vía transferencia o servicio de encomienda electrónica hacia el extranjero	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Compra de divisas para acreditación en cuentas Convenio Cambiario N° 20	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional

Compra de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional
Compra de efectivo en taquillas	Hasta 3,00% sobre el desembolso en moneda nacional

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de operaciones de compraventa a través del mercado a que se refiere el aviso oficial, por cualquier concepto distinto a los indicados.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del aviso oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones financieras extranjeras con ocasión de transacciones cursadas a través del mercado al menudeo, en caso de haberlas, las cuales deberán ser informadas al cliente o usuario con antelación a su ejecución, indicándosele igualmente que las mismas serán imputadas o pagadas de acuerdo con los estándares internacionales.

Por otra parte, se informa a los intermediarios especializados en operaciones al menudeo que deberán discriminar en los comprobantes de la transacción cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto del porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

Finalmente, se reitera que el incumplimiento de lo dispuesto en el aviso oficial, será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/1922015/1922015-4213.pdf#page=4>.

19 de febrero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*